República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
(FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL)
No. 11001-31-10-022-2021-00364-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Aporte la respectiva traducción oficial del registro de defunción del señor DAVIR ZWIRTES MAFFASLOLI.

2. Como quiera que la señora THAIS LEIDENS no es la representante legal del menor de edad ORESTE ZWIRTES PARRA PULGARIN, en los términos del artículo 288, inciso 2º del Código Civil Colombiano, solicítese la designación de un curador ad litem para que lo represente.

3. Confórmese en debida forma el extremo pasivo de la acción en el sentido de incluir en la demanda y en el poder a los **herederos determinados** (nombre, número de identificación, domicilio, dirección física, registro civil de nacimiento de los ascendientes, descendientes o colaterales, según sea el caso) e **indeterminados** del señor DAVIR ZWIRTES MAFFASLOLI.

   En su defecto, exclúyase la pretensión *"TERCERO"* de la demanda.

4. En virtud de lo anterior, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del extremo pasivo de la acción, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. En el evento que no se conozca el canal digital de los **herederos determinados** del causante, deberá acreditarse el envío de los mismos a su dirección física.

5. Igualmente, envíese a la dirección electrónica de los **herederos determinados** del causante el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

M.O.G

6. Indíquese la dirección electrónica de los **herederos determinados** del causante (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).

7. En virtud de lo anterior, consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

M.O.G